



Resolución Gerencial Regional Nº 0198-2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El Oficio Nº 036-2015-GRA/GRTC-CPPAD, de Registro Nº 37969-2015, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, sobre la sanción al servidor Francisco Edgar Cornejo Ale; derivado del Dictamen Nº 013-2015-CPPAD-GRTC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, remite mediante el documento de visto, el expediente del servidor Francisco Edgar Cornejo Ale, recomendando la sanción por faltas de carácter disciplinario incumpliendo con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, artículo 28, incisos a), b), c), d) y g) del mismo;

Que, mediante Informe Nº 485-2013-GRA/GRTC-OA-ARH-Reg. y C. de fecha 28 de Octubre de 2013, el señor Robert Prado Tuñón, Jefe del Área de Registro y Control, informa sobre las inasistencias consecutivas del TAP Francisco Edgar Cornejo Ale del día 21 al 23 de Octubre de 2013, y nuevamente desde el día 21 hasta el 28 de Octubre de 2013 acumulando un total de ocho faltas. Asimismo el servidor no ha justificado dichas inasistencias al Área de Recursos Humanos;

Que, con Informe Nº 014-2014-GRA/GRTC-OA-ARH-Reg. y C. de fecha 08 de Enero de 2014, emitido por el señor Robert Prado Tuñón, encargado del Área de Registro y Control, informa que el servidor ha dejado de asistir los días 02, 03, 06, 07 y 08 de Enero, faltas que fueron justificadas y comunicadas mediante Informe Nº 026-2014-GRA-GRTC-OA-ARH-Reg. y C. de fecha 15 de Enero de 2014, presentando Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo Nº A-076-00000849-4, otorgados por el Hospital Nacional Carlos Seguín Escobedo-ESSALUD por treinta días desde el 29 de Diciembre de 2013 hasta el 27 de Enero de 2014. Mediante Oficio Nº 100-2014-GRA-GRTC-OA-ARH de fecha 23 de Enero de 2014, se notifica al servidor la Resolución de Recursos Humanos Nº 029-2014-GRA-GRTC-OA-ARH, en la que el señor Darwin Esquivel Las Heras, Jefe del Área de Recursos Humanos, resuelve conceder al TAP Francisco Edgar Cornejo Ale treinta días de Licencia de Enfermedad con goce de haber contados a partir del 29 de Diciembre de 2013 hasta el 27 de Enero de 2014;

Que, con Informe Nº 097-2014-GRA/GRTC-OA-ARH-Reg. y C. de fecha 07 de Marzo de 2014, suscrito por el señor Robert Prado Tuñón, encargado del Área de Registro y Control, hace de conocimiento que el TAP Francisco Edgar Cornejo Ale asistió a laborar el día 04 de Marzo de 2014 en estado de ebriedad. Asimismo, el citado servidor pese a haber sido reubicado en el archivo de la sede central no cumple con sus labores diarias poniéndose además, insolente y



Resolución Gerencial Regional Nº 0198 -2015-GRA/GRTC

malcriado cuando se le pide que las cumpla. En consecuencia se decidió tomar las medidas disciplinarias correspondientes, siendo de aplicación el artículo 28º incisos a), b), c) d) y g) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 552-2014-GRA/GRTC de fecha 04 de Septiembre de 2014, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario Sumario en contra del servidor Francisco Edgar Cornejo Ale, dándole un plazo de cinco días hábiles para la presentación de los descargos y medios probatorios que considere necesarios adjuntar la proceso;

Que, mediante Notificación Nº 543-2014-GRA/GRTC de fecha 02 de Septiembre de 2014, se le comunica al señor Francisco Edgar Cornejo Ale con la Resolución Gerencial Regional Nº 552-2014-GRA/GRTC, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario en su contra, siendo que no presentó los descargos y medios probatorios en el plazo establecido, por lo que al haberse cumplido el plazo se continúa con el trámite del proceso;

Que, mediante Oficio Nº 041-2015-GRA/GRTC-CPPAD de fecha 13 de Mayo de 2015, se notifica al TAP Francisco Edgar Cornejo Ale a personarse a la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el día jueves 21 de Mayo a fin de llevarse a cabo el Informe Oral; sin embargo el servidor no se presentó a rendir dicho Informe;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Art. 28º Faltas de Carácter Disciplinario, prescribe que "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: inciso a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; c) El incurir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad (...)*". En consecuencia estando acreditadas las faltas de carácter disciplinario; y en atención a la recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones es procedente sancionar al TAP Francisco Edgar Cornejo Ale mediante Acto Administrativo correspondiente;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Dictamen de Comisión Nº 013-2015-CPPAD-GRTC, Informe Legal Nº 210 -2015-GRA/GRTC-AJ; y en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR;



0205

Resolución Gerencial Regional
Nº 0198 -2015-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **SANCIONAR** con la suspensión de 08 días hábiles sin goce de remuneraciones al servidor Francisco Edgar Cornejo Ale por faltas de carácter disciplinario y en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración a través de sus áreas correspondientes, ejecute la Resolución, una vez consentida, debiendo asimismo ordenarse se adjunte copia de la presente en el legajo personal del servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente Resolución al área de Trámite documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

22 JUN. 2015

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarra Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES